



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

Vistos, el cargo de entrega de mensajería de fecha 04 de octubre de 2023; el Acta de Notificación Administrativa N° 5674-1-1 devuelta por el Courier; el Informe N° 000031-2023-DGDP-MPM/MC de 04 de octubre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

DE LOS ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 233/INC, de fecha 27 de marzo de 2002, se declara Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Felicia Gómez, ubicada en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima. Posteriormente, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1472/INC de fecha 06 de julio de 2010, se modifica el artículo 1° de la Resolución Directoral Nacional N° 233/INC, variando su clasificación de "Zona Arqueológica" por "Sitio Arqueológico" y, asimismo, se dispone aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del bien cultural;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000097-2022-DCS/MC de fecha 16 de diciembre de 2022, la Dirección de Control y Supervisión instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Sr. José Luis Malpartida López, identificado con DNI N° 43174175 (**en adelante, el administrado**), por ser el presunto responsable de haber alterado, sin autorización del Ministerio de Cultura, parte del S.A Felicia Gómez, ubicado en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, al haber realizado trabajos de remoción y excavación de terreno, con maquinaria pesada, en parte del área que conforma la delimitación del bien cultural, configurándose la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296. Cabe indicar que se otorgó al administrado, un plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la resolución, a fin de que presente los descargos que considere pertinentes;

Que, mediante Carta N° 000269-2022-DCS/MC de fecha 20 de diciembre de 2022, la Dirección de Control y Supervisión remitió al administrado, la RD de PAS y los documentos que la sustentan, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, para que presente los descargos que considere pertinentes. Estos documentos fueron notificados al administrado, en su domicilio real (consignado en su Documento Nacional de Identidad) el 28 de diciembre de 2022, según el Acta de Notificación Administrativa N° 12360-1-1, que obra en el expediente, siendo recibido los documentos por la persona identificada como Miguel Angel López Briceño, quien suscribió el acta e indicó ser tío del administrado;

Que, mediante Oficio N° 000072-2023-DCS/MC de fecha 01 de febrero de 2023, la Dirección de Control y Supervisión, solicitó a la Subgerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad de La Victoria, información acerca de las acciones de fiscalización



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

relacionadas a la obra privada realizada en el terreno de la intersección del Jr. Lucanas con Antonio Raimondi, distrito de La Victoria, que colinda y ha afectado al S.A Felicia Gómez. Este documento fue notificado al municipio el 02 de febrero de 2023;

Que, mediante Oficio N° 000223-DCS/MC de fecha 13 de abril de 2023, la Dirección de Control y Supervisión, solicitó a la Subgerencia de Inspecciones y Sanciones de la Municipalidad de La Victoria, información acerca de las acciones de fiscalización relacionadas a la obra privada realizada en el terreno de la intersección del Jr. Lucanas con Antonio Raimondi, distrito de La Victoria, que colinda y ha afectado al S.A Felicia Gómez. Este documento fue notificado al municipio el 14 de abril de 2023;

Que, mediante Informe Técnico Pericial N° 000018-2023-DCS-SVA/MC de fecha 25 de abril de 2023, elaborado por un profesional en Arqueología de la Dirección de Control y Supervisión, se evaluaron y precisaron los criterios de valoración del bien cultural, en base a los indicadores de valoración presentes en el sitio arqueológico, llegando a determinar que le corresponde un valor de SIGNIFICATIVO, habiendo ocasionado los hechos advertidos materia de PAS, una alteración LEVE en el bien cultural;

Que, mediante Informe N° 000085-2023-DCS/MC de fecha 28 de abril de 2023, la Dirección de Control y Supervisión, recomendó a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural (órgano sancionador), imponer al administrado una sanción de multa y una medida correctiva;

Que, mediante Carta N° 000139-2023-DGDP/MC de fecha 03 de mayo de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remitió al administrado el Informe N° 000085-2023-DCS/MC y el Informe Técnico Pericial N° 000018-2023-DCS-SVA/MC, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, de notificados los documentos, a fin de que presente los descargos que considere pertinentes. Estos documentos fueron notificados al administrado el 08 de mayo de 2023, según el Acta de Notificación Administrativa N° 2522-1-1, que obra en el expediente, siendo recibidos por la persona identificada como Miguel Ángel Lopez Briceño, quien suscribió el acta e indicó ser tío del administrado;

Que, mediante Informe N° 000025-2023-DGDP-MPM/MC de fecha 14 de setiembre de 2023, la que suscribe recomendó que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, imponga sanción de multa contra el administrado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000102-2023-DGDP/MC de fecha 15 de setiembre de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, dispuso imponer medida correctiva y sanción de multa contra el administrado;

Que, mediante Carta N° 000302-2023-DGDP/MC de fecha 15 de setiembre de 2023, se dispuso notificar al administrado la Resolución Directoral N° 000102-2023-DGDP/MC y los documentos que la sustentan. Estos documentos fueron remitidos al área de mensajería del Ministerio de Cultura, el lunes 18 de setiembre de 2023, para su notificación correspondiente;

Que, mediante cargo de entrega de fecha 04 de octubre de 2023, el área de mensajería devuelve los documentos remitidos con la Carta N° 000302-2023-DGDP/MC, adjuntando las



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

actas correspondientes, en las cuales el personal del Courier indicó que la dirección del administrado no existiría, razón por la cual no se notificaron los documentos;

DE LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO

Que, el artículo 259º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General-aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, establece que:

Artículo 259º.- Caducidad del procedimiento sancionador

1. "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos (...)"
2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.
3. "La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente (...)"
4. "En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción".

(Énfasis y subrayado agregados)

Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente, se advierte que el plazo para resolver y, por ende, para notificar la resolución directoral que resuelve el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el administrado José Luis Malpartida Lopez, vencía el 28 de setiembre de 2023, dado que la notificación de la Resolución Directoral N° 000097-2022-DCS/MC (que dispuso iniciar el PAS) le fue notificada, en su domicilio real, el día 28 de diciembre de 2022, según el cargo de notificación de la Carta N° 000269-2022-DCS/MC, que obra en el expediente;

Que, si bien la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, emitió adentro del plazo señalado (antes del 28 de setiembre de 2023), la Resolución Directoral N° 000102-2023-DGDP/MC de fecha 15 de setiembre de 2023, así como la Carta N° 000302-2023-DGDP/MC de fecha 15 de setiembre de 2023 que dispuso su notificación; se advierte que ninguno de los dos documentos, a la fecha, han sido notificados al administrado, toda vez que con fecha 04 de octubre de 2023, el área de mensajería del Ministerio de Cultura, ha devuelto los mismos, adjuntando el acta llenada por el Courier, en la cual se ha indicado que el motivo de dicha notificación infructuosa, se debería a que la dirección del administrado no existiría;

Que, al respecto, cabe señalar que en el expediente obra documentación que demostraría que el domicilio del administrado sí existe y que la notificación infructuosa antes señalada, se debería a una actuación irregular sobre la cual el Ministerio de Cultura deberá dictar las medidas correctivas pertinentes. Sin perjuicio de ello, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 13 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado mediante Resolución Directoral N° 005-2019-MC, que establece que "Se dispone el archivo de los actuados en los siguientes casos: (...) 5. Caducidad del procedimiento administrativo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

sancionador", corresponde en el presente caso y dadas las circunstancias expuestas, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, declare la caducidad del PAS instaurado contra el administrado y deje sin efecto la Resolución Directoral N° 000102-2023-DGDP/MC de fecha 15 de setiembre de 2023, toda vez que esta resolución no ha sido notificada, habiendo vencido el plazo para ello;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la caducidad y, en consecuencia, el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° 000097-2022-DCS/MC de fecha 16 de diciembre de 2022, seguido contra el Sr. José Luis Malpartida López, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 000102-2023-DGDP/MC de fecha 15 de setiembre de 2023, por no haberse notificado dentro del plazo de caducidad del procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Devolver el expediente administrativo a la Dirección de Control y Supervisión, a fin de que evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra el administrado, de corresponder.

ARTÍCULO CUARTO.-Notificar al administrado, la presente Resolución y el informe que la sustenta.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MAURICIO ERNESTO CASTILLO SERRANO

DIRECTOR GENERAL (e)

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL